



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00119-00, en el cual se encuentra una solicitud de entrega de títulos y levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 24 de mayo de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Ejecutivo Singular.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00119-00.

DEMANDANTE: ELIA PATRICIA ABUCHAIBE ABUCHAIBE.

DEMANDADOS: la CONSTRUCTORA DANTE S.A.S., JAIRO ALBERTO VARGAS TABORDA, J.V. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., DIANA MARCELA MARTINEZ VARGAS, ALEDIANA S.A.S. y SALVATORE SFRAGANO.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretaría que antecede, se le pone de presente al Banco Scotiabank Colpatria S.A., que las partes de este proceso ejecutivo singular son ELIA PATRICIA ABUCHAIBE ABUCHAIBE como demandante y la CONSTRUCTORA DANTE S.A.S., JAIRO ALBERTO VARGAS TABORDA, J.V. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., DIANA MARCELA MARTINEZ VARGAS, ALEDIANA S.A.S. y SALVATORE SFRAGANO como demandados y las medias cautelares solo recaen sobre estos últimos, más no sobre el señor JORGE ENRIQUE DONADO DONADO como persona natural, por lo cual se le requerirá a dicha entidad financiera para que corrija la cautela, so pena de imponerle las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. P.

Por mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

## RESUELVE

**Único:** Requerir al Banco Scotiabank Colpatria S.A., para que corrija la medida cautelar decretada en contra de JORGE ENRIQUE DONADO DONADO como persona natural, en el sentido que las partes de este proceso ejecutivo singular son ELIA PATRICIA ABUCHAIBE ABUCHAIBE como demandante y la CONSTRUCTORA DANTE S.A.S., JAIRO ALBERTO VARGAS TABORDA, J.V. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., DIANA MARCELA MARTINEZ VARGAS, ALEDIANA S.A.S. y SALVATORE SFRAGANO como demandados y las cautelares solo recae sobre estos últimos, más no sobre el señor JORGE ENRIQUE DONADO DONADO, sírvase corregir. La desatención de la presente orden dará lugar a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. P., por secretaría oficiense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.